

## **REGLAS SOBRE COSTAS DEL ARBITRAJE**

Las costas del arbitraje comprenden, entre otros conceptos, el derecho de admisión, los derechos de administración y los honorarios de los árbitros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.3 del Reglamento de la Corte Española de Arbitraje (“RCEA”).

### **Derecho de admisión**

1. El derecho de admisión es de 1.000 € no reembolsables.

### **Derechos de administración**

2. Los derechos de administración se calculan de acuerdo con los aranceles correspondientes (Anexo I). Los aranceles se aplican sobre la cuantía del procedimiento, determinada de conformidad con la [nota](#) sobre pautas de cuantificación de procedimientos arbitrales de la Corte Española de Arbitraje. En cualquier caso, los derechos de administración mínimos serán de 500 €.
3. Los arbitrajes de cuantía indeterminada se calcularán inicialmente sobre la base de 300.000 €, sin perjuicio de su ulterior determinación.
4. Los derechos de administración correspondientes a la demanda y a la reconvencción se calcularán de forma separada.

### **Honorarios de los árbitros**

5. Los honorarios de los árbitros se calculan de acuerdo con los aranceles correspondientes (Anexo II). Los aranceles se aplican sobre la cuantía del procedimiento, determinada de conformidad con la [nota](#) sobre pautas de cuantificación de procedimientos arbitrales de la Corte Española de Arbitraje. En cualquier caso, los honorarios mínimos serán de 1.000 €.
6. Los honorarios de los árbitros correspondientes a la demanda y a la reconvencción se calcularán de forma separada.
7. La aplicación entre el máximo y el mínimo de la escala correspondiente a los árbitros será potestad discrecional de la Corte. El órgano de la Corte encargado de esta cuestión será la Secretaría General, que en el desempeño de esta función podrá consultar, si lo considera oportuno, al Pleno.
8. En el caso de ser tres los árbitros, los honorarios totales serán el resultado de multiplicar el arancel por tres. La distribución de los honorarios se realizará de la siguiente forma: 40% presidente y 30% cada co-árbitro restante. Por circunstancias específicas del arbitraje, la Corte, si lo considera oportuno, podrá determinar que el porcentaje que

corresponde al presidente sea superior, en cuyo caso podrá elevarlo hasta un máximo del 50% de los honorarios totales de los árbitros.

9. Cuando el procedimiento se prolongue durante más de un año a constar desde la designación de los árbitros, la Corte podrá realizar pagos a cuenta de los honorarios a los árbitros.
10. Los honorarios no incluyen los gastos en que puedan incurrir los árbitros, que serán repercutidos a las partes previa justificación de los mismos y previa aprobación por la Corte.
11. Los árbitros no podrán cobrar cantidad alguna directamente de las partes<sup>1</sup>.

### **Árbitro de emergencia**

12. La parte que solicite el nombramiento de un árbitro de emergencia deberá abonar un importe de 8.000 €, que consiste en 1.000 € de derechos de administración de la Corte y en 7.000 € de honorarios del árbitro de emergencia. La Secretaría no notificará la solicitud del nombramiento del árbitro de emergencia hasta que no haya recibido el pago de los gastos administrativos y de los honorarios del árbitro.
13. La Corte podrá incrementar los gastos administrativos o los honorarios del árbitro de emergencia, en cualquier momento, tomando en consideración el trabajo realmente desempeñado u otras circunstancias relevantes<sup>2</sup>. Si el solicitante no abonara el costo dentro del plazo fijado por la Corte, se considerará que ha retirado la solicitud<sup>3</sup>.

### **Corrección, aclaración y complemento de laudo**

14. La corrección, aclaración o complemento del laudo no devengará honorarios adicionales salvo que la Corte aprecie circunstancias particulares que los justifiquen. En ese caso, los honorarios adicionales estarán entre el 0,5% y 3% de los honorarios del árbitro<sup>4</sup>.

### **Autoridad nominadora**

15. La actuación como autoridad nominadora devengará unos derechos a favor de la Corte de 1.000 € por cada árbitro designado.

### **IVA**

16. Las cantidades citadas en el presente documento no incluyen el impuesto del valor

---

<sup>1</sup> Art. 57.2 RCEA

<sup>2</sup> Art. 69.1 RCEA

<sup>3</sup> Art. 69.2 RCEA

<sup>4</sup> Art. 57.3 RCEA

añadido (IVA), que pueda resultar aplicable dependiendo de las características de cada procedimiento arbitral.

## ANEXO I

### DERECHOS DE LA CORTE

<b>Derechos de administración</b>			
<b>Cuantía (€)</b>	<b>% Mínimos</b>	<b>% Máximos</b>	<b>Acumulados</b>
30.000,00	2,60	6,50	1.950,00
50.000,00	1,95	5,20	2.990,00
100.000,00	1,04	5,00	5.490,00
300.000,00	0,65	2,60	10.690,00
500.000,00	0,36	1,95	14.590,00
1.000.000,00	0,26	0,78	18.490,00
3.000.000,00	0,13	0,39	26.290,00
5.000.000,00	0,065	0,20	30.190,00
10.000.000,00	0,065	0,13	36.690,00
50.000.000,00	0,065	0,13	88.690,00
100.000.000,00	0,065	0,13	153.690,00

## ANEXO II

### HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS

<b>Honorarios de los árbitros</b>			
<b>Cuantía (€)</b>	<b>% Mínimos</b>	<b>% Máximos</b>	<b>Acumulados</b>
30.000,00	1,50	13,00	3.900,00
50.000,00	1,95	8,00	5.500,00
100.000,00	1,04	7,00	9.000,00
300.000,00	0,65	3,00	15.000,00
500.000,00	0,39	2,21	19.420,00
1.000.000,00	0,26	1,25	25.670,00
3.000.000,00	0,13	0,61	37.870,00
5.000.000,00	0,065	0,34	44.670,00
10.000.000,00	0,065	0,18	53.670,00
50.000.000,00	0,065	0,16	117.670,00
100.000.000,00	0,065	0,13	182.670,00

## POLÍTICA DE USO DE SALAS

17. Las costas del arbitraje comprenden, entre otros conceptos, los gastos de alquiler de instalaciones y equipos para el arbitraje, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.3 a) del Reglamento de la Corte Española de Arbitraje (“RCEA”).
18. Los derechos de administración de la Corte incluyen un día de alquiler de salas para la celebración de audiencias.
19. A partir del segundo día, serán de aplicación las siguientes tarifas:

## TARIFAS

### **ORGANIZACIÓN DE AUDIENCIAS PRESENCIALES**

#### **SALÓN DE PLENOS [aforo máximo 50 p]**

- Jornada completa (8 horas):
  - ✓ Sala principal: 1.792,00 €
  - ✓ Sala demandante: 481,60 €
  - ✓ Sala demandado: 481,60 €

**Servicios de grabación audiovisual: 765**

- Media jornada (4 horas):
  - ✓ Sala principal: 1.183,20 €
  - ✓ Sala demandante: 288,96 €
  - ✓ Sala demandado: 288,96 €

**Servicios de grabación audiovisual: 680 €**

#### **SALA BIBLIOTECA: [aforo máximo 30 p]**

- Jornada completa (8 horas):
  - ✓ Sala principal: 1.097,60 €
  - ✓ Sala demandante: 481,60 €
  - ✓ Sala demandado: 481,60 €

**Servicios de grabación audiovisual: 625 €**

- Media jornada (4 horas):
  - ✓ Sala principal: 658,56 €

- ✓ Sala demandante: 288,96 €
- ✓ Sala demandado: 288,96 €

**Servicios de grabación audiovisual: 540 €**

**SALA MÉNDEZ POZO: [aforo máximo 20 p]**

- Jornada completa (8 horas):
  - ✓ Sala principal: 873,60 €
  - ✓ Sala demandante: 481,60 €
  - ✓ Sala demandado: 481,60 €

**Servicios de grabación audiovisual: 625 €**

- Media jornada (5 horas):
  - ✓ Sala principal: 524,16 €
  - ✓ Sala demandante: 288,96 €
  - ✓ Sala demandado: 288,96 €

**Servicios de grabación audiovisual: 540 €**

- **Horas extra:** 250 €/h.

**ORGANIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES**

- Jornada completa (8 horas): 1.050,00 €
- Media jornada (5 horas): 600,00€

- **Horas extra:** 350 €/h

**ORGANIZACIÓN DE AUDIENCIAS HÍBRIDAS**

- Jornada completa (8 horas): 1.050,00 €
- Media jornada (5 horas): 600,00 €

A este importe habría que añadir la tarifa de organización de audiencias presenciales que corresponda.

- **Horas extra:** 350 €/h

\*\*\*

\*Horarios: estos precios se aplican para jornadas de hasta 8 horas, contempladas dentro del horario de oficina, de 09:00h a 19:00h horas, de lunes a jueves, y de 09:00h a 14:00h, los viernes.

\* Servicios de grabación audiovisual: pasadas las 5 horas de la media jornada se facturará jornada completa. Pasadas 10 horas de la jornada completa se facturará 30 €/hora.

\* Impuestos: todos los precios se verán incrementados con los impuestos que correspondan.